

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente demanda de Pertenencia propuesta por DURLEY NOHEMI HERNANDEZ CORREA a través de apoderado judicial contra HEREDEROS DE ARGEMIRO HERNANDEZ DUARTE, con el fin de tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Conforme a lo dispuesto en el No 3 del artículo 26 del CGP La cuantía se determinará así: "3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titularización y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos...".

En ese sentido se observa que, el avalúo catastral del bien materia del litigio no alcanza la mayor cuantía por lo que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, debiéndose rechazar la presente demanda y remitirla al Juez Civil Municipal (reparto) de esta ciudad por ser el competente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal por FALTA DE COMPETENCIA de conformidad con lo dispuesto en el NUMERAL 3 del artículo 26 CGP, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 ibídem.

SEGUNDO: En consecuencia, REMITASE la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Déjese constancia de su salida en el sistema de información SIGLO XXI y en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

P.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO La presente providencia, de fecha 28 de mayo de 2019, se notificó por anotación en Estado No 86 de fecha 29 de mayo de 2019. EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario.-

Al despacho del señor Juez, hoy veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve, para lo que se sirva ordenar.

El secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la señora apoderada judicial de la parte demandante en su escrito que antecede, relacionado con el retiro de la demanda, es del caso acceder a dicha solicitud tal cual lo establece el artículo 92 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

R ESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda VERBAL incoada a través de mandataria judicial por el BANCO DAVIVIENDA SA, contra la empresa SALCEDO DOMINGUEZ COMERCIANTES SAS.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas en este asunto. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: CONDENAR a la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA SA al pago de los perjuicios ocasionados con el presente asunto.

CUARTO: Hágase entrega de los anexos dejando la constancia de rigor.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

P.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO La presente providencia, de fecha 28 de mayo de 2019, se notificó por anotación en Estado No. 86 de fecha 29 de mayo de 2019. EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA Secretario.-
--